

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Diciembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural deseo y previsión de evitar posibles simulaciones del verdadero origen de las mercancías, cuando en él se fundaban especiales excepciones ó privilegios arancelarios, fué causa de que, por regla general, se haya exigido entre las demás circunstancias necesarias para el disfrute del beneficio de que los buques conductores de tales mercancías hicieran viaje directo sin tocar en puertos extranjeros intermedios, salvo motivos de fuerza mayor. Así resulta hoy también prevenido para que los cacao y cafés en grano producidos en la isla de Fernando Poo puedan gozar á su importación en la Península é islas Baleares de los derechos especiales que les señalan respectivamente las partidas 342 y 345 del vigente Arancel.

El temor de un fraude contra las rentas públicas puede llegar en este caso á menoscabar gravemente los beneficios que merecen el esfuerzo, el costo y los riesgos de operaciones navieras y mercantiles que suponen considerable dispendio de actividades y de intereses, cuyo desarrollo no es lícito impedir, y como felizmente existen y pueden establecerse por otros medios las garantías debidas á la seguridad fiscal en la materia de que se trata, resulta perfectamente posible prescindir de la que representa el duro precepto á que se alude, y cuya existencia en nuestros Aranceles no se halla hoy, por lo que respecta á la navegación de la citada colonia, bastante justificada.

Conveniente será, pues, modificarlo, sustituyendo la eficacia de sus efectos con otras disposiciones de análogo valor y de menos transcendentales consecuencias, á cuyo fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de some-

ter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Manuel Allendesalazar.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo cuarto, disposición 9.ª de las que preceden al Arancel de Aduanas vigente, se modifica en la siguiente forma:

«Para que se apliquen al cacao y al café en grano y sin tostar, así como á la cáscara de aquél, producto de la isla de Fernando Poo, los derechos de las partidas 342 y 345 de este Arancel, será necesario que se cumplan las reglas siguientes:

Primera. Que el género venga á la Península é islas Baleares en los mismos buques que lo hayan cargado en Fernando Poo, y con manifiesto visado por el Gobernador de aquella colonia ó el funcionario que en lo sucesivo se designe.

Segunda. Que los buques sean nacionales, permitiéndose que durante el viaje de importación hagan escala en puertos extranjeros, siempre que estos se hallen dentro de su natural derrota y que el Capitán se provea de una certificación expedida por la Aduana, ó, á falta de ella, por la Autoridad local del mismo puerto, en la que se haga constar que el buque no ha cargado ni cacao ni café. La firma de estas certificaciones será visada por el Consúl español del puerto de escala si en él le hubiere, y, en caso contrario, por el de una Nación amiga; y

Tercera. Que los cacao y cafés vengán envasados en sacos, en que con toda claridad se estampe el nombre de la plantación de que procedan, y si no lo tuviera, el del sitio en que aquélla se halle y el del propietario productor, que librará una certificación acreditando, bajo su firma y responsabilidad, que el fruto ha sido producido en su propiedad; expresando el número de sacos, con sus marcas, numeración y peso bruto total en kilogramos, y acompañando muestras del grano en paquete lacrado, sellado y firmado por el mismo. Las certifica-

ciones de que se trata serán examinadas y visadas por el Consejo de vecinos, que consignará la correspondiente diligencia en ellas.»

Art. 2.º Los productores de cacao y de café de la isla de Fernando Poo presentarán desde luego al Gobernador de la colonia, y éste remitirá al Ministerio de Hacienda, relaciones separadas, expresivas de la extensión superficial que posean ó dediquen á cada uno de dichos cultivos, y de la cantidad en kilogramos del fruto obtenido en la última anterior cosecha. Estas relaciones, adicionadas con la expresión de los cambios de dominio y de las ampliaciones ó reducciones que haya tenido la plantación, continuarán presentándose y remitiéndose en lo sucesivo por cada año y tan pronto como pueda ser conocido el rendimiento de la respectiva cosecha, debiendo ser firmadas por el propietario productor, examinadas é informadas respecto de su exactitud por el Consejo de vecinos, y aprobadas y visadas por el Gobernador de la colonia ó por el funcionario que en lo sucesivo se designe.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias á fin de establecer en la isla de Fernando Poo un servicio de vigilancia para cerciorarse de que el cacao y el café que se importa de aquella isla en la Península é islas Baleares es realmente producto de ella.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4253

#### Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 9 del mes de Enero próximo empezará la comprobación y contrastación periódica correspondiente al año 1901, de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de esta capital, efectuándose en esta ciudad en dicho día y los cinco laborables siguientes, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4254

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esté Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

La ración de pan común de 70 decágramos	0'27
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'81
La id. de paja de 6 kilogramos	0'42
El litro de aceite	1'15
El kilogramo de carbón	0'10
El id. de leña	0'04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 15 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larraz.

Núm. 4255  
Anuncio

Habiéndose dignado el Sr. Arzobispo remitir á la Casa de Beneficencia de esta capital una factura de géneros para vestuario, de importe 169'50 pesetas, procedentes del producto de los tres quintos del indulto cuádragesimal, esta Comisión, en 15 de los corrientes, acordó dar á S. E. I. las más expresivas gracias y hacer público este valioso donativo por medio del Boletín oficial.

Lo que se inserta en el de este día en cumplimiento del citado acuerdo.

Tarragona 17 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larraz.

**Anuncio**

El art. 11 del reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre dispone que el papel y demás efectos timbrados que tengan designado año y que resulten sobrantes en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos al finalizar el de su emisión serán canjeados por otros de la misma clase durante el mes siguiente al de su caducidad, con la única excepción del de oficio para Tribunales, y confiere al Centro directivo la facultad de establecer en cada caso las formalidades con que se debe verificar el canje.

En uso de dicha facultad, la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, ha dictado varias reglas con el mencionado objeto, de las cuales las que importa conocer al público son las siguientes:

3.<sup>a</sup> Los Representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la expendedoría ó expendedorías que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de esta circular.

4.<sup>a</sup> Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes.

Papel timbrado común, clases 1.<sup>a</sup> á 12.<sup>a</sup>, ambas inclusivas.

Idem id. judicial, clases 1.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup>, excluido, por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.<sup>a</sup> á la 16.<sup>a</sup>

Contratos de inquilinato, clases 1.<sup>a</sup> á la 18.<sup>a</sup>

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.<sup>a</sup> á la 11.<sup>a</sup>

Timbres especiales móviles, de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.<sup>a</sup> á la 11.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el citado art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

7.<sup>a</sup> Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.<sup>a</sup>, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

8.<sup>a</sup> Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros, que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Quando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y

punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

11.<sup>a</sup> Los efectos que resulten sobrantes en 31 de Diciembre corriente en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los días del mes de Enero que señale el respectivo Representante de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.<sup>o</sup> de Enero en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen más adelante.

Las expendedorías designadas en esta provincia para las operaciones de dicho canje son las siguientes:

**Capital**

D.<sup>a</sup> Francisca Caballé, expendedoría núm. 6.

D. Gregorio Manuel, id. id. 9.

**Valls**

D. Fernando Guasch, expendedoría núm. 3.

**Vendrell**

D. Isidro Olivé, expendedoría núm. 3.

**Reus**

D. Juan Sardá, expendedoría núm. 8.

Buenaventura Marimón, id. id. 16.

**Tortosa**

D. Angel González, expendedoría número 4.

Emilio Sabaté, id. id. 6.

**Gandesa**

D. Carlos Llasat, expendedoría n.º 1.

**Moniblanch**

Administración de Tabacos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que á fin del corriente año tengan en su poder los efectos señalados en la regla 4.<sup>a</sup> y deseen canjearlos por los de igual clase y precio del año 1901.

Tarragona 18 de Diciembre de 1900.

—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 4257

**TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril último y en vista de la certificación de apremio por impuesto del 125 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles expedida contra el Banco de Tortosa, esta Tesorería, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia del primer grado de apremio.—No habiendo satisfecho sus cuotas el contribuyente expresado en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles señalados en la instrucción de 26 de Abril de 1900, queda incurso en el recargo del 5 por 100 sobre la cantidad señalada, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma; en la inteligencia que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, no satisface el principal y recargos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Así lo mando, firmo y sello en Tarragona á 18 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Adolfo M.<sup>a</sup> Ruiz.

Tarragona 18 de Diciembre de 1900.  
—El Tesorero de Hacienda, P. I., Adolfo M.<sup>a</sup> Ruiz.

Núm. 4258

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pont de Armentera**

A los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace público por medio del presente que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio que tiene consignado en el presupuesto municipal para el próximo año de 1901 sobre los derechos legalmente establecidos de matanza de reses lanares, cabrias y vacunas destinadas á la venta para el consumo de la localidad, cuyo pliego de condiciones, aprobado por dicha Corporación, estará de manifiesto en la Secretaría de la misma por espacio de diez días, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean conducentes; advirtiendo que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna. La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 27 del corriente mes, bajo el tipo de 600 pesetas, admitiéndose proposiciones hasta las doce de su mañana; y en el caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 29 del propio mes y á la misma hora, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que se originen por anuncios y demás concernientes á la subasta.

Pont de Armentera 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 4259

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se celebrará segunda subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en este pueblo, bajo el tipo de 2.588.40 pesetas, y otra también segunda de los derechos establecidos sobre el sacrificio de ganados en el matadero del barrio de Ampolla, por el tipo de 360 pesetas, ambas para el año de 1901, y ante esta Alcaldía, el día 28 del actual, de diez á diez y media, y diez y media á once de su mañana respectivamente, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en aquéllas.

Perelló 17 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde accidental, José Lladó.

Núm. 4260

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Salomó**

De once á doce de la mañana del día 30 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del impuesto municipal establecido sobre las reses lanares, cabrias y vacunas que se sacrifiquen en el matadero público durante el próximo año de 1901, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Salomó 17 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Antonio Lluis.

Núm. 4261

Don Pedro Sabidó Buixadé, Alcalde constitucional de Sarreal,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Bo-*

letín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Sarreal 17 de Diciembre de 1900.

—Pedro Sabidó.

Núm. 4262

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecols**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Riudecols 16 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 4263

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Valls**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Valls 17 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Lorenzo Malfloquí.

Núm. 4264

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Horta**

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se hace público para que los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la ley, puedan presentar sus solicitudes dentro del término de quince días.

Horta 14 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4265

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora de Ebro**

Con el fin de proveer la vacante de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, cuya plaza, dotada con el haber anual de 1.501 pesetas, se anuncia al público por quince días, durante los cuales los que deseen desempeñar dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal.

Mora de Ebro 16 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Juan Biset.

Núm. 4266

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perafort**

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre último é ignorarse su paradero el niño Antonio Torrens Monné, de 12 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Constantí y vecino de éste pueblo, domiciliado en el Manso de Blanquet, se súplica á las personas que de dicho niño tengan alguna noticia lo participen á esta Alcaldía inmediatamente á los efectos oportunos.

Las señas del referido niño son:

Altura regular, color moreno, cuando rie se le forma un oyo en cada carrillo; viste garibaldina oscura de lana, pantalón de pana, alpargatas al uso del país, camisa de algodón cretona y lleva gorra con paleta ó visera.

Perafort 17 de Diciembre de 1900.

—El Alcalde, Nicasio Vidal.